

V. REPRESENTACIÓN POR MAYORÍA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

UNA conceptualización sistemática en nuestro campo de estudio no puede desvincularse de realidades y experiencias históricas concretas. Se enfrenta no sólo a la contingencia de los fenómenos que se estudia, sino también a un trato científico diferente según países, culturas e idiomas, que se expresa en una terminología de estilos propios. En inglés, la gran alternativa de sistemas electorales se discute en términos de *plurality systems* y *proportional representation*. En alemán se distingue entre *Mehrheitswahl* (*-recht/-system*) y *Verhältniswahl* (*-recht/-system*), que no son traducciones que se corresponden con el inglés, sino que constituyen, con matices, términos propios. Así, el concepto *plurality system* es más concreto, dado que indica la mayoría necesaria (pluralidad de votos) mientras que el concepto alemán *Mehrheitswahl* es genérico y no desagrega el tipo de mayoría que se pide: puede ser la mayoría absoluta o la mayoría relativa o simple. Una traducción palabra por palabra, sin embargo (*plurality system* = *Pluralsystem* o *Pluralwahl*), conduciría a una equivocación, dado que la *Pluralwahl*, en la propia historia electoral de Alemania, evoca el sufragio desigual del siglo XIX, el sistema de votos escalonados según estrato social.

Problemas parecidos ocurren con el castellano. ¿Cuál es la traducción más apropiada de *plurality system*? ¿Sistema de pluralidad? ¿Sistema de mayoría relativa? Esta última solución corresponde a la alemana: *relative Mehrheitswahl*. ¿Cuál es la traducción más apropiada del concepto *Mehrheitswahl*? (Representación por mayoría) y *Mehrheitswahl-system* (sistema mayoritario, absoluto o relativo): lo primero indica más bien el principio (de representación), el segundo su materialización como sistema electoral concreto. ¿Sería posible —como con el idioma alemán— colocar la gran alternativa en el campo de los sistemas electorales a un mismo nivel terminológico: ¿representación por mayoría frente a representación proporcional o sistemas mayoritarios frente a sistemas proporcionales?

La terminología en uso en ningún caso es estrictamente lógica, sino contingente. Respecto al idioma castellano hay que tomar en cuenta la considerable cantidad de países donde se habla esta lengua. Detrás de lo que se entiende por ciertos conceptos en política, se halla a veces toda una historia nacional —de conflictos y compromisos que llenan

o modifican el uso colectivo de los términos de comunicación en estas sociedades. En nuestro campo de investigación a menudo no existe coincidencia en los términos básicos como por ejemplo "votos válidos". Y las estadísticas electorales que documentan los resultados electorales suelen no basarse en los mismos criterios para el cálculo de los porcentajes. A esto se agrega, estudiando Europa y América Latina, la mayor complejidad en esta última en el uso de conceptos para diferencias político-institucionales; me limito sólo a este ámbito de diferencias y dejo de lado también los aspectos evaluativos. El tipo de sistema político influye en la semántica; es decir: el elector tiene un voto, es inequívoco en sistemas parlamentarios pero no así en sistemas presidenciales, porque cuando coinciden las elecciones presidenciales con las parlamentarias, puede significar que el elector tenga o un voto para elegir cada órgano (es decir: en realidad tres votos) o un voto para elegir conjuntamente los tres órganos (voto simultáneo).

Todo esto hace difícil la labor comparativa. Una tarea imprescindible es procurar la correspondencia de términos y datos. Constituye asimismo una tarea para las traducciones de un idioma al otro. En el capítulo que sigue el problema es aún mayor. Se trata pues de sistematizar nuestro saber teórico en materia de sistemas electorales, materia en la cual no existe ni en alemán ni en inglés ni en castellano ni nacional ni internacionalmente la coherencia necesaria en los términos del análisis politológico.

PROBLEMAS DE DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN

Hasta aquí se ha acentuado que para el debate sobre los sistemas electorales y sus efectos políticos es imprescindible tener conocimientos sobre los detalles técnicos que configuran los sistemas electorales. Pero varias de las equivocaciones y diferentes valoraciones resultan de la falta de un marco teórico generalmente aceptado y de una unidad conceptual. Arend Lijphart (1987, p. 101) habla con razón de "confusiones terminológicas, que caracterizan la literatura sobre sistemas electorales".

Por cierto existe la diferencia fundamental entre representación por mayoría y representación proporcional, pero siempre queda poco claro qué debe entenderse bajo esos términos. Además se introduce la categoría denominada sistema electoral mixto, una categoría residual que según cada autor puede tener una extensión muy diferente.

Tradicionalmente, la representación por mayoría y la representación proporcional han sido definidas de la siguiente manera: se habla

de representación por mayoría cuando el candidato es elegido por haber alcanzado la mayoría (absoluta o relativa) de los votos. La representación proporcional se da cuando la representación política refleja, lo más exactamente posible, la distribución de los votos entre los partidos.

Ambas definiciones en sí mismas son absolutamente correctas, pero no se corresponden. Por una parte, se refieren a la regla o principio decisorio y, por otra parte, al resultado electoral, o sea al modelo de representación.

En un estudio chileno se ha hecho otro intento de definición —apoyándose en Blondel (1969)— de una característica particular, la circunscripción electoral: “en los sistemas electorales de representación por mayoría se elige sólo un diputado por circunscripción electoral, mientras que en los sistemas de representación proporcional se elige más de un diputado por circunscripción electoral” (Ferrer/ Ruso, 1984, p. 142).

Aquí, un elemento técnico, el tamaño de la circunscripción electoral, se ha tornado criterio de definición, lo que históricamente y desde una perspectiva de sistemática electoral es muy limitado, porque la circunscripción uninominal aparece en sistemas de representación proporcional (por ejemplo, en el sistema electoral de la República Federal de Alemania) y, por su parte, las circunscripciones plurinominales surgen en sistemas de mayoría. La elección en circunscripciones binominales o trinominales invariables corresponde incluso a un sistema mayoritario. Pensemos tan sólo en el desarrollo histórico del sistema electoral británico. En él, la circunscripción electoral uninominal se impuso completamente recién en 1948. Nadie puede afirmar que el sistema electoral británico del siglo XIX, cuando la circunscripción uninominal estaba aún en minoría, era un sistema electoral proporcional. También los sistemas de voto restringido (por ejemplo en España en el siglo XIX y bajo la segunda República) descansan en la circunscripción plurinominal y son sistemas de representación por mayoría, que permiten una representación de minoría.

Ante todo, se presentan dificultades para clasificar un sistema electoral cuando éste contiene en sí mismo elementos contradictorios, cuando elementos del sistema por mayoría de alguna forma son asociados con elementos del sistema de representación proporcional. En esto, Alemania es el ejemplo más conocido (véase “Alemania: República Federal”, p. 200), pero el sistema de representación proporcional personalizada no es el único caso. Sistemas electorales similarmente contruidos “en forma contradictoria” son aquéllos en los que los escaños son asignados en varias circunscripciones pequeñas, según el

principio proporcional. La barrera fáctica y natural es tan alta en las circunscripciones pequeñas que provoca una considerable desproporcionalidad entre votos y escaños. Entonces, los resultados electorales ya no corresponden a una representación proporcional.

Si los escaños son asignados según el principio proporcional, sin que se dé representación proporcional, ¿podemos seguir hablando de representación proporcional? ¿Cuáles son las características que definen al sistema por mayoría y al sistema proporcional?

La respuesta a este interrogante es fundamental para la discusión respecto a los tipos básicos de sistemas electorales y respecto a la decisión entre representación por mayoría y representación proporcional, ya que con esta definición están relacionadas funciones que, a su vez, se vinculan estrechamente con valores y valoraciones. Por ejemplo, dentro de la definición de la “representación proporcional” puede tener gran importancia la voluntad de establecer una representación proporcional de las fuerzas políticas. Una evaluación en favor de la representación proporcional por una parte puede estar relacionada con las expectativas funcionales que se tienen de ella y, por otra, puede depender de la medida en la que un sistema proporcional determinado cumple con los objetivos de la representación proporcional.

Además, también se dan muchas diferencias en la clasificación de los diversos elementos de los sistemas electorales dentro de los dos tipos básicos y en su importancia. ¿Constituye una barrera legal del 5% un elemento “fuertemente no proporcional” dentro del sistema de representación proporcional, como mantiene Giovanni Sartori (1984, p. 16)? ¿O más bien sirve, a mi entender, como un equivalente funcional para la (falta de) distribución de territorio en circunscripciones electorales? ¿Y acaso es tal barrera, en consecuencia, totalmente incompatible con el principio de representación proporcional? ¿Constituyen entonces los sistemas electorales de representación proporcional con barrera legal sistemas proporcionales?

El hecho de que la mayoría de los intentos de clasificar los diversos sistemas electorales descansen sobre supuestos de carácter normativo se puede ilustrar con la reciente distinción propuesta por Sartori entre sistemas electorales “fuertes” y “débiles”. La terminología escogida (*strong vs. feeble*) ya contiene un juicio valorativo, el que, sin embargo, no representa el punto clave de mi crítica. Sartori clasifica los sistemas electorales según el efecto de manipulación sobre el elector, que puede ser, ya sea *constraining* (restrictivo) o *unconstraining* (no restrictivo).

Un sistema electoral que sin la menor duda ejerza una influencia manipuladora se clasificará como sistema electoral fuerte. Por el contrario, si un

sistema electoral no ejerce esa influencia o lo hace sólo en medida mínima, propongo clasificarlo como sistema electoral débil (1984, p. 16).

Según esta conceptualización, los sistemas de mayoría absoluta o relativa pertenecen a la clase de sistemas electorales “fuertes”, mientras que los sistemas de representación proporcional se clasifican, en general, como sistemas electorales “débiles”, y “un sistema de RP (representación proporcional) puro, es un sistema sin efectos” (*loc. cit.*). Con referencia a los efectos de los sistemas electorales, Sartori sostiene que todos los sistemas electorales, en general, tienden a generar un efecto reductor en la cantidad de partidos y añade “que el efecto multiplicador del PR es sólo una ilusión óptica producida por la secuencia histórica de los sistemas electorales” (1984, p. 21).

En consecuencia, la interpretación de Sartori sobre los efectos de los sistemas electorales se fundamenta en la concepción de un *continuum* unipolar en el que se pueden situar todos los sistemas electorales, un modelo analítico elaborado en el contexto del debate germano occidental sobre sistemas electorales a fines de la década de 1960 y comienzos de 1970 por Wildenmann/Kaltesfleiter/Schleth (1965) y por Meyer (1973, retomado en 1987).

Según esta conceptualización, un sistema de representación proporcional “puro” que produce un grado de casi proporcionalidad exacta entre los votos y los escaños es el punto de partida (0) del *continuum* del que se alejan todos los sistemas “no puros”. Los sistemas por mayoría son los que más lejos están del “punto cero”. Meyer (1973, p. 189) describe esta conceptualización como sigue:

La influencia de los sistemas electorales sobre las posibilidades de los partidos políticos se extiende desde un grado casi exacto de proporcionalidad entre los votos obtenidos y la cantidad de escaños hasta un grado de desproporción que aumenta más o menos continuamente y que restringe las posibilidades de los partidos menores y conduce a una situación en que prácticamente sólo dos partidos tendrán posibilidades de obtener escaños.

El factor esencial de esta diferenciación de los sistemas electorales descansa en la distinción entre un sistema proporcional “puro”, por un lado, y todos los demás sistemas electorales, por el otro. Sartori subdivide esta última categoría en dos clases de sistemas electorales: aquellos a los que llama “sistemas electorales fuertes” y aquellos a los que llama “sistemas electorales fuerte-débiles”, una clase mixta que contiene sistemas electorales no proporcionales o de baja proporción. El aspecto fundamental de la concepción de Sartori reside en el hecho de

que las categorías principales de su clasificación están basadas únicamente en una función, o sea en la distancia del punto cero pensado como proporción exacta entre votos y escaños, provocado mediante el *constraining effect* (efecto restrictivo) sobre el elector o (y este aspecto es separado de modo estricto por Sartori) el *reductive effect* (efecto reductivo) sobre la cantidad de partidos (1984, p. 17). Dado que el supuesto de no efecto se aplica solamente a un principio de representación, toda la gama de sistemas electorales se valora desde el punto de vista de la divergencia de esta "situación sin efecto". Por supuesto este punto de vista conduce a juicios basados en un concepto unidimensional: cuanto mayor es la distancia de este punto de partida, mejor se cumplen los requisitos de la conceptualización y más "fuerte" es un sistema electoral determinado. Pero, ¿acaso los estudiosos como Meyer o Sartori presentan argumentos convincentes que sostengan su supuesto fundamental de que todos los sistemas electorales han de conceptualizarse como situados únicamente en un *continuum* unipolar?

Teórica y empíricamente, los datos indican algo diferente. No hay duda de que existen dos principios de representación: el de la representación por mayoría, y el de representación proporcional. Ambos deben considerarse como principios antitéticos de representación política, desde un punto de vista político, sistemático y en relación con la historia de las ideas políticas. En consecuencia, partiremos de un modelo bipolar.

La representación por mayoría, así como la representación proporcional, están pensadas para alcanzar determinados objetivos políticos y las dos se sitúan en los extremos opuestos de un continuo bipolar, separado uno de otro por un cero en el medio. En primer lugar, examinando la historia de las ideas políticas, debemos recordar que los principios de representación son mucho más antiguos que los sistemas electorales. Esto es especialmente cierto en el caso del principio de representación proporcional que se elaboró principalmente sobre la base de dos ideas, la de la concepción de Mirabeau de la representación como un "espejo de la nación" (*Oeuvres Complètes*, 1834, vol. 1, p. 7), y la de la "mejor" opción, un proceso electoral preferencial y graduado, con el fin de encontrar el *véritable voeu de la nation*. Estas ideas de representación fueron elaboradas por los racionalistas franceses del siglo XVIII y, en consecuencia, estaban bien establecidas mucho antes de que se inventaran sistemas viables de representación proporcional. En segundo lugar, si tratamos de encontrar los requisitos para la aplicación de la representación proporcional, es necesario considerar las condiciones sociopolíticas que precedieron a su aplicación histórica. Como ya hemos afirmado, la demanda de representación pro-

porcional surgió en el contexto de cambios sociales profundamente enraizados a finales del siglo XIX y se mantuvo en conexión con el ascenso de los partidos obreros; su aplicación tuvo lugar conjuntamente con la democratización del derecho de sufragio y la introducción del sufragio universal. Hablando en términos históricos, jamás se pretendió que la representación proporcional fuera un “sistema sin efecto”; todo lo contrario, la representación proporcional se utilizó deliberadamente en función de intereses políticos concretos como un instrumento contra aquellos intereses que trataban de conseguir sus propios objetivos sociopolíticos (véase “Génesis de los sistemas electorales”, p. 301).

Con el fin de demostrar la bipolaridad de los sistemas electorales y de concebirse como principios, se hace precisa una demostración más detallada. Esto conduce a la parte constructiva de mi crítica a la idea de un *continuum* unipolar que parte de la representación proporcional pura y donde la disproportionalidad de votos y escaños aumenta continuamente (véase recientemente Meyer, 1987). Esta parte se centra en la distinción básica, por un lado, entre dos principios alternativos de representación (representación funcional/política *vs.* representación social/proporcional) y, por otro, dos tipos de fórmulas para convertir los votos en escaños (fórmulas de mayoría *vs.* fórmulas de proporción).

A menudo esta distinción se ignora en los trabajos comparativos sobre sistemas electorales con lo que se da origen a equívocos graves y se suscitan muchos problemas de clasificación.

Respecto a la conceptualización adecuada, cabe establecer lo siguiente: en la controversia sobre un modelo unipolar o bipolar no se trata de una discusión sobre las categorías “correcto” o “falso”, sino de determinar la mayor utilidad de uno de los dos conceptos que buscan explicar este problema.

FÓRMULAS DECISORIAS Y PRINCIPIOS DE REPRESENTACIÓN

Los sistemas de mayoría/de pluralidad y de representación proporcional se pueden definir según dos criterios: el principio de representación y la fórmula de decisión, esto es, la fórmula que se utiliza para convertir los votos en escaños. Consideramos en primer lugar los dos tipos de fórmulas de decisión: bajo la fórmula decisoria de la mayoría, el hecho de ganar o no un escaño en el parlamento depende de que un candidato o un partido gane la mayoría absoluta o relativa de los votos. Las leyes electorales dicen lo siguiente: será elegido el

candidato o partido que obtenga la mayoría absoluta o relativa de los votos emitidos en una circunscripción electoral.

En el caso de la fórmula de representación proporcional, el hecho de ganar o no un escaño generalmente depende de la proporción de votos que obtengan los diversos candidatos o partidos políticos. Los candidatos o partidos que hayan sido capaces de conseguir la cantidad/proporción necesaria de votos (cociente), serán elegidos. Por ejemplo en el caso de los métodos de cociente, cada partido político recibe la cantidad de escaños como veces está comprendido el cociente en la cantidad de votos obtenida por el mismo. Lo anterior permite establecer la definición siguiente: la fórmula de decisión (que se utiliza en el proceso para convertir votos en escaños) determina el ganador y el perdedor de una elección. Contrariamente al principio de representación, que se refiere a los resultados nacionales, la fórmula decisoria se refiere a la situación en las circunscripciones electorales: según la fórmula de mayoría absoluta, el candidato o partido que haya obtenido más votos que todos los otros candidatos o partidos juntos ganará el escaño. De acuerdo con la fórmula de la mayoría relativa, el candidato o partido que haya obtenido más votos que el segundo competidor, obtendrá el escaño. Según la fórmula de representación proporcional, la cantidad de escaños obtenidos por un partido será igual a la proporción de votos que haya conseguido.

Vamos a considerar ahora los principios de representación inherentes a los sistemas de mayoría/de pluralidad y a la representación proporcional. Al definir los principios de la representación, se plantea la cuestión de los objetivos políticos de la representación política relativos al resultado general de las elecciones a escala nacional.

¿Cuál es el objetivo político de los sistemas de mayoría de pluralidad? En el caso de la representación por mayoría, el objetivo es alcanzar una mayoría parlamentaria para un partido o una alianza de partidos. Esto no excluye la posibilidad de introducir otros puntos de referencia para medir la eficacia de un sistema mayoritario/de pluralidad; sin embargo, el primordial es el de cumplir con su función sustantiva. Lo importante es que un partido (o una alianza de partidos) que no haya alcanzado la mayoría absoluta de los votos, pueda formar una mayoría de partido en términos de escaños parlamentarios. En este mismo sentido concibe Hans Meyer (1987, p. 37) el objetivo de la representación por mayoría: "hoy no reside, primariamente, en que la mayoría (relativa) de los votos se transforme en un escaño en la circunscripción electoral, sino en que posibilite a un partido la mayoría (absoluta) de escaños en el parlamento, y particularmente en el caso de que no exista una mayoría (absoluta) de votos". El objetivo político del

principio de la representación por mayoría es que el gobierno (mayoritario) de un partido se apoye en una minoría (mayoría relativa) de votos. La función básica de un sistema de mayoría relativa (el criterio para evaluar sus efectos) es su capacidad para producir gobiernos.

¿Cuál es el objetivo político de la representación proporcional? La idea clave de este principio de representación es reflejar, con la mayor exactitud posible, las fuerzas sociales y grupos políticos en la población. La cantidad de votos y de escaños de los partidos deben corresponderse de modo aproximado unos con otros. Esta es la función básica del principio de representación proporcional y el criterio de eficacia de un sistema proporcional. Esto no excluye la introducción de otros puntos de referencia para medir la eficacia de un sistema proporcional; sin embargo, el primero es la conformidad con el objetivo de representación proporcional que consiste en el efecto proporcional ejercido sobre la relación votos/escaños. Un criterio adicional podría ser el grado de equivalencia entre el valor numérico y el valor de logro del voto.

¿QUÉ SIGNIFICA REPRESENTACIÓN POR MAYORÍA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL?

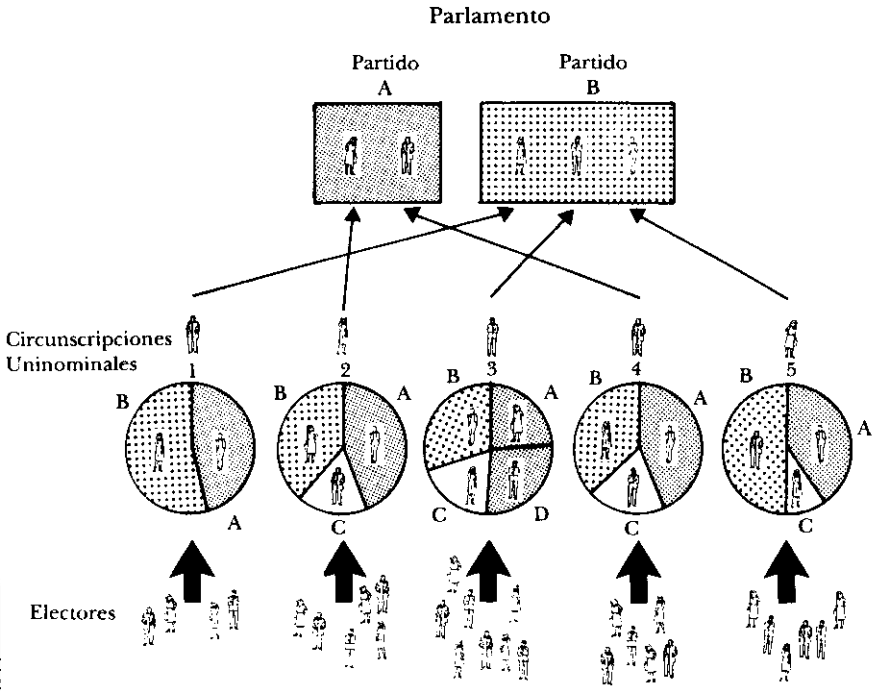
Antes de ocuparnos de los efectos políticos de las fórmulas decisorias y de los principios de representación, aclararemos los criterios de definición de los tipos básicos de sistemas electorales, ya que sólo una definición clara permite analizar comparativamente los efectos políticos de los sistemas de la representación por mayoría y de la representación proporcional.

Esto se puede resumir de la siguiente manera:

<i>Regla Tipo básico</i>	<i>Fórmula decisoria</i>	<i>Objetivo de la representación</i>
Representación por mayoría	gana la mayoría	formación de mayorías
Representación proporcional	porcentaje decide	reflejar al electorado

Tanto la fórmula de decisión como el objetivo de la representación pueden servir como criterios de definición. Es importante hacer uso

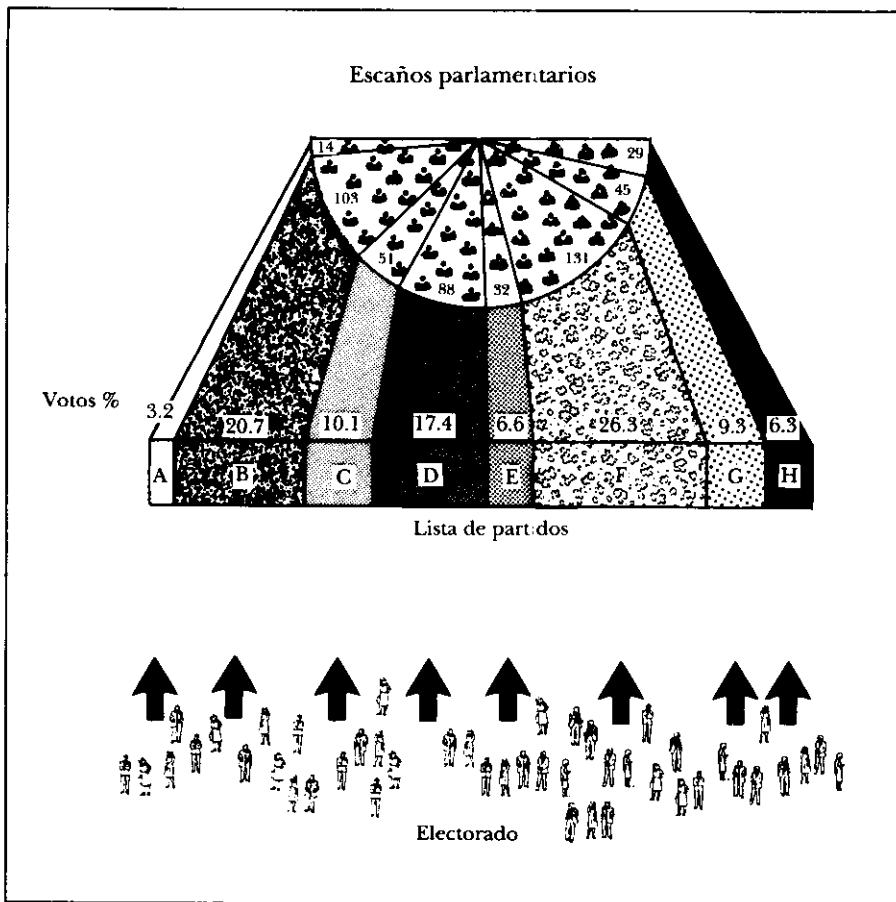
FIGURA 5. Representación por mayoría



Circunscripción 1	Circunscripción 2	Circunscripción 3	Circunscripción 4	Circunscripción 5
Partido B: 60%	Partido A: 50%	Partido A: 25%	Partido A: 45%	Partido B: 50%
Partido A: 40%	Partido B: 33%	Partido B: 37.5%	Partido B: 33%	Partido A: 33%
	Partido C: 17%	Partido C: 12.5%	Partido C: 22%	Partido C: 17%
		Partido D: 25%		

El gráfico demuestra el efecto de constitución de mayorías parlamentarias que tiene la aplicación de la fórmula mayoritaria con circunscripciones uninominales. Sólo dos de los cuatro partidos obtienen escaños parlamentarios. El partido B alcanza la mayoría absoluta de los escaños (60%), aunque conquistó una mayoría absoluta de votos en una sola circunscripción (1). En la circunscripción 3, con 4 candidatos, basta el 40% de los votos para ganar. Lo decisivo de este sistema es ganar la circunscripción electoral. Sólo los partidos que ganan una circunscripción, por lo menos, tienen representación parlamentaria.

FIGURA 6. Representación proporcional



El gráfico muestra que la elección proporcional produce un reflejo, a nivel parlamentario, de la pluralidad de opiniones y agrupaciones políticas a nivel del electorado. En nuestro ejemplo, los ocho partidos que se reparten los votos del electorado tienen representación parlamentaria.

de ellos por separado, sin confundirlos, como ocurre frecuentemente en la literatura.

A los efectos de la definición nos decidimos por aquel criterio de mayor relevancia política. Sin duda, el principio de representación tiene más importancia política. Es decir que el resultado de la representación buscado es más importante que la fórmula de decisión que se aplica.

Los sistemas electorales se clasifican aquí entonces de acuerdo con los principios de representación. Las fórmulas de decisión son secundarias en importancia y no determinan la cuestión de la definición y clasificación de los sistemas electorales. Los principios de representación y las fórmulas de decisión se relacionan unos con otros como fines y medios; mientras que existe una amplia gama de posibilidades para los medios, solamente se da una alternativa en cuanto a los fines. La comprobación de que los tipos básicos, representación por mayoría y representación proporcional se diferencian según los principios de representación, tiene así una gran legitimidad, ya que la fórmula decisoria y el objetivo de la representación pueden ser combinados, por ejemplo, al relacionar la fórmula de decisión por mayoría con el principio de representación proporcional.

Por una parte, en el caso de la candidatura única (como se ve en Finlandia, Dinamarca y la República Federal de Alemania), la fórmula de decisión por mayoría puede combinarse con otros elementos en un sistema de representación proporcional.

Por otra parte, cabe pensar en un sistema en el que los escaños se adjudican mediante una fórmula de representación proporcional, como la cuota en el *single transferable vote* (voto único transferible) y que, sin embargo, produce resultados electorales que reflejan el objetivo de la representación por mayoría.

Generalmente, en los sistemas electorales empíricos la fórmula de decisión y el principio de representación se corresponden: en el sistema de mayoría relativa en circunscripciones uninominales se decide según la fórmula de pluralidad y se persigue el objetivo de representación por mayoría. En el caso de la representación proporcional en circunscripciones electorales grandes se decide según la fórmula proporcional, posibilitándose una representación proporcional de los partidos políticos en el parlamento. Sin embargo, en algunos sistemas electorales, la fórmula de decisión utilizada no afecta la forma de representación. Es decir, bajo determinadas condiciones, la fórmula de decisión mayoritaria se aproxima a los objetivos de la representación proporcional.*

* El método decisorio proporcional se aproxima bajo determinadas condiciones a los obje-

En las circunscripciones pequeñas se considera, sólo de un modo imperfecto, a todos los partidos políticos en la asignación de los escaños, ya que deben ser adjudicados sólo pocos escaños. Los partidos grandes son favorecidos en cada una de las circunscripciones. De este modo, respecto al territorio nacional, se dan diferencias considerables entre el porcentaje de votos y el porcentaje de escaños, en perjuicio de los partidos pequeños. La fórmula proporcional, utilizada en pequeñas circunscripciones, no conduce al objetivo de la representación proporcional, sino al de la representación por mayoría.

En esta conceptualización no existe el tipo de "sistema mixto" o "sistema electoral mixto" que podría referirse a los principios de representación: no existe la posibilidad de mezclar los dos tipos básicos de sistemas electorales. Solamente existen sistemas de representación por mayoría y sistemas de representación proporcional y, dentro de estos dos tipos básicos existen sistemas que se corresponden en mayor o menor grado con los respectivos principios.

Además del argumento de la utilidad, otro argumento pragmático en favor de esta conceptualización reside en el hecho de que, muy a menudo, el principio de representación está plasmado en la Constitución. En consecuencia, la cuestión de qué principio de representación debe escogerse es un asunto de derecho constitucional, mientras que en la mayoría de los casos, todas las otras disposiciones del sistema electoral son materia de legislación ordinaria. A veces se establecen también, en la Constitución, otras condiciones, tales como si determinadas divisiones administrativas del Estado constituyen circunscripciones electorales o mínimos de representación para las circunscripciones (provincias, estados), o si la participación de los partidos en la asignación de escaños está condicionada al logro de cierto porcentaje de la totalidad de los votos emitidos (véase "Barreras legales", pp. 65 ss).

No obstante, la decisión política más importante se relaciona con el principio de representación, que incluye necesariamente la decisión por un concepto específico social y/o funcional de la representación nacional. Este concepto resulta ser un legado histórico o bien ha sido establecido por los legisladores constituyentes para el respectivo sistema político.

CUADRO 10. *Principio de representación y sistema electoral en 18 países europeos occidentales*

<i>Países en que se especifica el principio de representación en la Constitución</i>		<i>Países en los que el sistema electoral es regulado por legislación ordinaria</i>		
Art. de la Const.				
Austria	26	párrafo	1	Alemania, República Federal
Bélgica	48	párrafo	2	Finlandia
Dinamarca	31	párrafo	2	Francia
España	68	párrafo	3	Gran Bretaña
Irlanda	16	párrafo	2	Grecia
Islandia	31	párrafo	1	Italia
Luxemburgo	51	párrafos	5 y 6	Suecia
Noruega	59	párrafo	3	
Países Bajos	92	párrafo	2	
Portugal	151-155			
Suiza	73			

CONSECUENCIAS PARA LA VALORACIÓN Y EL ANÁLISIS
DE LOS SISTEMAS ELECTORALES

La conceptualización que aquí se sugiere, y la que ya he expuesto en otro lugar (Nohlen, 1978, pp. 57 *ss*), valora los sistemas electorales sobre otra base: en virtud de que los sistemas electorales se orientan en dos principios de representación, claramente distinguidos, la valoración de los mismos no se basa ya sólo en un criterio, sino, en primer lugar, en el criterio de cada sistema electoral. De esta manera, la valoración de sistemas de representación proporcional ya no se hace sólo según el criterio de los sistemas de representación por mayoría (por ejemplo, "el sistema de representación proporcional impide la formación de mayorías parlamentarias"), como tampoco se juzga a los sistemas de representación por mayoría sólo según el criterio de la representación proporcional (por ejemplo, "el sistema de representación por mayoría no produce una representación justa").

Esta reorientación de los criterios impide las interpretaciones que evalúan ciertos sistemas electorales únicamente por el principio opuesto de representación y que (aunque fue muy frecuente en el pasado) no pueden producir resultados importantes, dado que es de esperar que un sistema de representación proporcional no pueda cumplir con las expectativas funcionales que se deben alcanzar mediante un sistema de representación por mayoría.

En lo que se refiere a los efectos “restrictivos” o “reductores” de los sistemas electorales, generalmente estos efectos son mayores en los sistemas de representación por mayoría que en los sistemas de representación proporcional. Para utilizar la terminología de Sartori, se trataría de sistemas electorales “más fuertes”. Pero no son tales si el objetivo (según la Constitución) que se pretende conseguir es el de la representación proporcional. En tal caso, los sistemas de representación proporcional suelen ser los “más fuertes”.

En una perspectiva más sistemática, esa conceptualización conduce a dos consecuencias:

1. *Primera consecuencia:* Los sistemas electorales deben juzgarse primordialmente de acuerdo con el grado de cumplimiento del principio de representación buscado. No hay que evaluarlos sólo en virtud de que cumplan cualquiera de las funciones del otro principio de representación. Por supuesto, ello no excluye la posibilidad de un análisis comparativo, pero sí excluye la valoración basada en criterios equivocados, es decir, exclusiva en criterios del otro principio de representación.

Me opongo entonces a una valoración exclusiva o preferencial de los tipos básicos de sistemas electorales, basada en un solo criterio que, a su vez, se origina en uno de los dos principios de representación. La conceptualización de los sistemas electorales según el modelo unipolar fomenta tal valoración, así como el intento de definición de Sartori de sistemas electorales “fuertes” y “débiles”. En contraposición, yo propongo comparar la concordancia de los sistemas electorales concretos con el marco constitucional, legal o definitorio en el que se apoyan.

¿En qué medida se corresponden los denominados sistemas proporcionales con el principio de la representación proporcional?

Al examinar esta pregunta, obtenemos como resultado que los sistemas electorales proporcionales existentes cumplen de manera muy diferente con el objetivo de la representación (proporcionalidad entre votos y escaños/ igualdad entre valor numérico y valor de logro de los votos). Por ello, desde una perspectiva analítica existe la necesidad de distinguir entre diferentes tipos de representación proporcional (véase “Tipos de sistemas de representación proporcional”, p. 102). Cabe preguntar también si determinados sistemas electorales, denominados de representación proporcional, aún concuerdan realmente con el objetivo de la representación expresado originalmente. Esta duda surge en los casos de Grecia y de Irlanda. Algunos autores clasifican estos casos de “representación proporcional” entre los sistemas de representación por mayoría. Implícitamente surge la pregunta, en primer lugar, de si y en qué medida los sistemas electorales reflejan las

características positivas que se les atribuye al estar clasificados dentro de un principio de representación. Asimismo, surge la pregunta sobre sus deficiencias. Es oportuno enfocar esta cuestión de modo comparativo, preguntando por ejemplo: ¿hasta qué punto un sistema proporcional concreto (así, el sistema proporcional personalizado) puede llegar a equilibrar, compensar o acercarse a las características positivas del modelo contrario del sistema de pluralidad (de mayoría relativa en circunscripciones uninominales)? Por consiguiente, la comparación tiene diferentes dimensiones: en el análisis conviene realizar la observación siguiendo un orden determinado y en la valoración conviene respetar cierta jerarquía de criterios. Como ejemplo sirve la comparación entre los mencionados sistemas electorales por la Royal Commission on the Electoral System 1986 (véase "Comparación empírica de los sistemas electorales", pp. 116 ss).

La utilidad del procedimiento propuesto se esclarece, particularmente, si se considera que las reformas fundamentales de los sistemas electorales no sólo resultan del cambio de los objetivos de la representación, sino también del cuestionamiento sobre la capacidad del sistema electoral existente respecto a las características positivas del principio de representación.

Así, se puede sostener que en Gran Bretaña impondrá la necesidad de introducir la representación proporcional, no tanto por las conocidas ventajas de la representación proporcional (y que hasta ahora no han sido consideradas como suficientes), sino más bien como consecuencia de anomalías en los resultados electorales según el sistema de mayoría relativa en circunscripciones uninominales: por ejemplo, declive del sistema bipartidista, problemas en la formación de mayorías (o mayorías extremas), así como en la alternancia en el ejercicio del gobierno. La crítica inmanente a la representación y al sistema electoral introduce en la discusión el principio de representación alternativo.

A partir de esta primera consecuencia es posible debatir fructíferamente si las barreras legales en sistemas de representación afectan al principio de representación proporcional en general o solamente a partir de cierto nivel o, dicho en términos más categóricos si un sistema electoral debe seguir su principio de representación sin excepción alguna. El Tribunal Constitucional Federal de Alemania, por ejemplo, ha considerado la cuestión de si la barrera del 5% de representación, contenida en el sistema electoral de Alemania Federal, es compatible con el principio de representación proporcional. En su juicio afirmativo, sin embargo, el Tribunal argumentó que una barrera del 5% debe ser el límite superior de este umbral, y prohibió cualquier cambio

posterior que fortalezca el “efecto restrictivo” del sistema electoral como algo incompatible con el principio de representación proporcional. En consecuencia, el legislador debería optar primero por el otro principio de representación y tendría así la libertad de introducir elementos que fomenten más la formación de mayorías en el sistema electoral. (Compárese BVerfG, E 1, 208, 246-248; véase comentario crítico de Meyer, 1987, pp. 258 ss).

Por otra parte, los efectos desproporcionales en el denominado sistema reforzado de representación proporcional en Grecia son casi incompatibles con el principio de representación proporcional. Estas conclusiones acerca de los límites constitucionales y legislativos de los sistemas electorales son de máxima importancia para cualquiera que esté interesado en la reforma de un sistema concreto y no quiera dar la sensación de estar manipulándolo.

2. *Segunda consecuencia:* Todo debate acerca del principio de representación debe llevarse a cabo, en primer lugar, en conexión con la teoría democrática, y, en segundo lugar, debe tomar en consideración la situación histórica y sociopolítica específica bajo la cual tiene que funcionar el sistema electoral. Si se soslayan estos dos aspectos, la discusión acerca de las ventajas y desventajas de los sistemas electorales será más bien inútil, porque —como hemos visto— las respuestas a las cuestiones normativas sobre la evaluación de los sistemas electorales dependen, hasta cierto punto, de las posiciones democráticas (normativas) del analista; por otra parte, estas cuestiones son contingentes y se hallan vinculadas a factores espaciales y temporales. Frecuentemente se soslayan inconscientemente o se olvidan conscientemente estas dos premisas metodológicas. Sin embargo, los requisitos teóricos e históricos han de tomarse en consideración, especialmente si no solamente se están debatiendo las cuestiones técnicas de carácter menor de los sistemas electorales, sino que la atención se concentra en cuestiones relativas a los principios de representación (véase “Comparación de los efectos políticos de la representación”, p. 111).

TIPOS DE SISTEMAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Las explicaciones precedentes sobre la representación proporcional, y los sistemas electorales que son clasificados como tales y en los que aparecen elementos con efectos no proporcionales, nos llevan a distinguir subtipos de sistemas electorales de representación proporcional.

Con ello surge el problema de encontrar criterios convenientes

para emprender esta necesaria diferenciación. En el marco del debate sobre barreras legales, Sartori (1984, p. 16) muestra su preferencia por los elementos técnicos como criterio. No considera si el sistema electoral —comparando entre porcentaje de votos y porcentaje de escaños obtenidos— provoca un resultado relativamente proporcional. Por el contrario, Rose (1982, p. 411) hace depender la valoración del sistema electoral proporcional de la relación votos-escaños mediante su *index* de proporcionalidad.

CUADRO 11. *Index de proporcionalidad*^a según Richard Rose

<i>País</i>		<i>País</i>	
Austria	99	Finlandia	95
Alemania (RFA)	98	Italia	95
Suecia	98	Israel	94
Dinamarca	97	Portugal	94
Holanda	96	Bélgica	91
Irlanda	96	Noruega	91
Islandia	96	Luxemburgo	90
Suiza	96	Grecia	88
		España	83

^a El *index* se calcula mediante las sumas de las diferencias de los votos y escaños obtenidos por cada partido, dividido por 2 y restado de 100.

Fuente: Mackie/Rose, 1982, p. 411; ver también la 3ª edición, 1991, p. 510.

De esto resultan valoraciones totalmente diferentes de los sistemas electorales: mientras que para Sartori el sistema proporcional personalizado de Alemania (RFA) es “sumamente desproporcional”, aparece el mismo sistema electoral en el *index* de proporcionalidad de Rose, en el segundo lugar del rango proporcional-desproporcional (véase cuadro 11).

Este *index* sólo considera la situación posterior a la exclusión de los partidos pequeños. No abarca a todos los partidos que compiten y tampoco incluye aquellos efectos del sistema electoral en la representación política que no se reflejan en la relación entre votos y escaños.

Ya que ninguno de los criterios se basta a sí mismo, para poder lograr resultados respectivamente satisfactorios es necesario aplicar varios criterios con el fin de diferenciar los sistemas de representación proporcional en distintos subtipos. Por un lado, buscamos elementos específicos que integran el sistema electoral proporcional (por ejemplo,

barreras naturales o artificiales, es decir, el tamaño de las circunscripciones electorales, o barreras legales); por otro lado, nos preguntamos por cinco efectos diferentes que los sistemas electorales de representación proporcional pueden o no lograr: 1) exclusión de partidos pequeños; 2) ventajas para los partidos grandes; 3) ventaja para el partido más grande; 4) efecto de concentración en el sistema de partidos; 5) promover la formación de mayoría partidista por un partido.

Distinguimos tres subtipos de sistemas electorales de representación proporcional:

1) sistemas proporcionales que aspiran a una proporcionalidad lo más exacta posible ("representación proporcional pura") sin barreras naturales o artificiales (tamaños de las circunscripciones electorales o barrera legal);

2) sistemas proporcionales que dificultan el acceso a los escaños parlamentarios, por lo general, mediante una barrera natural (circunscripciones electorales pequeñas), y que provocan resultados electorales desproporcionales de manera que, entre los partidos que logran escaños parlamentarios, se ven favorecidos los partidos grandes en perjuicio de los pequeños (representación proporcional imperfecta);

3) sistemas proporcionales que dificultan lograr escaños parlamentarios, por lo general, mediante una barrera legal o un límite de escaños; sin embargo, luego de eliminar la multiplicidad de partidos, los escaños se distribuyen proporcionalmente entre los partidos que quedan.

El cuadro 12 muestra los efectos diferentes e incluso opuestos que pueden tener los sistemas electorales de representación proporcional. Este hecho debe ser también considerado, sin excepción, en la discusión acerca de los efectos políticos de los sistemas de representación por mayoría y de representación proporcional (véanse caps. IX y X, pp. 334 y 343). Teniendo en cuenta este hecho, se debería evitar que en el debate sobre representación proporcional se confronten las ventajas de un subtipo con las desventajas de otro subtipo. No tiene sentido, por ejemplo, confrontar las ventajas del sistema proporcional de Alemania con las desventajas del sistema proporcional en Italia (véase Norton, 1984, p. 101). Se debería considerar los subtipos y en ese nivel, distinguiendo bien entre ellos, desarrollarse la discusión sobre los efectos de la representación proporcional.

CUADRO 12. *Funciones y efectos de los sistemas electorales de representación proporcional*

<i>Función/a efecto</i>	1	2	3	4	5	
	<i>Exclusión de los partidos pequeños</i>	<i>Ventajas para los partidos grandes</i>	<i>Ventajas para el partido más grande</i>	<i>Efecto centrador sobre el sistema de partidos</i>	<i>Efecto de "formación de mayorías"</i>	
Países Bajos	no	no	no	no	no	} 1º tipo
Israel	no	no	no	no	no	
España	<i>b) sí</i>	<i>b) sí</i>	sí	<i>b) sí</i>	sí	} 2º tipo
Portugal	sí	sí	sí	sí	sí	
Alemania (RFA)	sí	no	no	sí	no	} 3º tipo
Suecia	sí	no	no	sí	no	

Anotaciones: *a)* de 1 a 2 y 3 y luego a 4 y 5 disminuye la importancia del sistema electoral como causa del efecto señalado. Así, la exclusión de los partidos pequeños es una función y simultáneamente un efecto directo de la causa "sistema electoral" (barrera en la circunscripción o barrera legal del 5%).

Si el sistema electoral fabrica mayorías unipartidistas o no, depende, sin embargo, en alto grado, de las estructuras de los sistemas de partidos. Es el resultado de múltiples factores. Sobre este punto ver los casos de España y Portugal. Véase *b)*.

b) En el caso español, la tendencia general de los efectos del sistema electoral, la cual es igual a la tendencia en Portugal, es quebrada por los partidos regionales. Estos partidos, no obstante por ser pequeños no son excluidos (1) ni perjudicados (2) por el sistema electoral. El efecto reductivo del sistema electoral sobre el sistema de partidos se limita a los partidos pequeños de ámbito nacional. [Véase "España (sistema de representación...)", p. 223.]

EFFECTOS POLÍTICOS DE LAS FÓRMULAS DE DECISIÓN

Efectos políticos de la fórmula mayoritaria

La aplicación del principio de decisión mayoritaria o fórmula mayoritaria implica que sólo cuentan políticamente los votos obtenidos por el candidato ganador. La mayoría requerida puede ser relativa (= mayor número de votos que cualquier otro candidato) o absoluta (= mayor

número de votos que todos los demás candidatos juntos). Los votos emitidos en favor de los candidatos derrotados no cuentan. Por esta razón podemos decir que en el principio mayoritario no cuentan por igual todos los votos depositados: sólo conducen al éxito los votos emitidos en favor del candidato ganador.

En términos políticos, la aplicación de la fórmula mayoritaria puede tener la consecuencia de que en aquellas circunscripciones electorales en las que un partido es absolutamente dominante, la oposición ya no ve sentido en concurrir a las elecciones. En los bastiones partidistas surge el peligro de apatía política y aumento del abstencionismo.

Por otra parte, los votos emitidos en favor de un candidato o partido con exceso sobre la mayoría requerida, no significan ganancia alguna.

El “exceso” de votos, que caracteriza los “bastiones” de los partidos, representa un derroche en cuanto al resultado electoral a nivel nacional, lo cual puede traducirse en desventaja para los partidos cuyos simpatizantes no están distribuidos equitativamente en el territorio nacional, sino concentrados en “bastiones”.

La fórmula mayoritaria tiene la ventaja de colocar al votante en una situación de decisión clara y de evidenciar la relación directa entre el voto y el resultado electoral.

Efectos políticos de la fórmula proporcional

En contraste con la fórmula mayoritaria, la proporcional produce resultados electorales que otorgan a cada partido un peso proporcional al número de votos obtenidos. Por regla general, los partidos derrotados en las urnas obtienen escaños parlamentarios, es decir, los votos son iguales en cuanto a contribuir al resultado, al menos dentro de lo posible. Es mucho mayor el sector del electorado que ve su participación en la elección coronada con el éxito, dado que su voto contribuyó a la victoria, es decir, a la obtención de escaños del partido de su preferencia. El resultado final puede depender de un solo voto. En consecuencia, vale la pena que los partidos luchen por cada voto. Esto puede ayudar a aumentar la participación (véase “Sistema electoral y participación electoral”, p. 364).

La aplicación de la fórmula proporcional requiere la determinación de procedimientos para el cálculo del cociente electoral. Históricamente, se tardó casi cien años para traducir la idea proporcional (fin del siglo XVIII) a un procedimiento más o menos practicable de cómputo de votos (fines del siglo XIX). En la actualidad existe un sin-

número de técnicas de cómputo (véase cap. IV, p. 66 ss). Algunas de ellas son bastante complicadas, lo que hace difícil que el votante comprenda realmente lo que pasa con su voto.

Sin embargo, una parte considerable de las consecuencias políticas de la fórmula proporcional tiene que ver con los detalles técnicos de los sistemas proporcionales. Mientras que la fórmula mayoritaria no tiene sino dos subtipos, a saber: la mayoría relativa y la mayoría absoluta, la fórmula proporcional abarca un amplio espectro de técnicas para alcanzar un grado de mayor o menor representación proporcional. Dado que los efectos políticos pueden variar según el grado de proporcionalidad, las variantes de la fórmula proporcional deben estudiarse detalladamente.

*Comparación de los efectos políticos de “mayoría” y “proporción”
como fórmulas de decisión*

En las publicaciones donde se comparan las fórmulas mayoritarias y proporcionales, se suele destacar el contraste entre el voto por una persona y el voto por una lista, identificándose la fórmula mayoritaria con la elección de personas (antes “notables”) y la proporcional con la lista “impersonal”. Frecuentemente se establece que:

representación mayoría = elección de personas
representación proporcional = elección de listas

Sin embargo, al establecer tales contrastes se pasa por alto, desde la perspectiva del sistema electoral, que existen formas de listas donde el elector puede expresar sus preferencias respecto a los candidatos del partido de su elección: esto no es posible dentro de la fórmula mayoritaria. Aquí el elector que no está de acuerdo con el candidato presentado por el partido de su preferencia, no tiene más remedio que votar por él a fin de dar el voto a su partido, o cambiar de partido porque no le gusta el candidato, o abstenerse.

Por otra parte se pasa por alto, desde la perspectiva sociológico-electoral, que la afiliación partidista del candidato ha demostrado ser cada vez más determinante del voto. Los individuos pasan a ocupar un papel secundario cuando la elección entre ellos implica, al mismo tiempo, la elección entre dos o más partidos. Sólo a nivel nacional siguen siendo determinantes los individuos, los líderes políticos, su aptitud para resolver problemas, su imagen, etcétera. En cambio, la “personalidad” del candidato local ya no tiene tanta importancia.

Otra diferencia que se señala a menudo es la variación de la impor-

tancia y el papel del partido y del candidato según las fórmulas mayoritaria y proporcional. Se sostiene, por ejemplo, que la fórmula mayoritaria implica una relación más estrecha entre el diputado y su circunscripción electoral, o entre el electo y los electores. También se afirma que la fórmula mayoritaria brinda al diputado mayor independencia de su partido que la proporcional, es decir, la elección de una lista, cuya conformación es determinada por los partidos. En síntesis, se sostiene que el diputado "de partido", electo en plancha o lista, depende más del partido. En este mismo sentido ha argumentado recientemente Karl Popper (véase *The Economist*, 23 de abril de 1988).

El grado de independencia de un diputado respecto a su partido bien puede tener relación con los dos principios decisivos, pero no está determinado únicamente por ellos. En este contexto deben considerarse también otros factores tales como el tipo de sistema político, la estructura interna de los partidos, los conceptos generales de representación y el papel de los partidos políticos en el proceso de formación de voluntad política.

Pero es cierto que, bajo condiciones determinadas, la fórmula proporcional puede reforzar la influencia del partido sobre la selección del candidato. En tal caso se supone que, bajo la fórmula mayoritaria, la selección del candidato estaría a cargo del organismo partidista correspondiente a la circunscripción electoral, es decir, la organización distrital. Esto ocurre sólo en los partidos que tienen una estructura organizativa y asignación funcional correspondientes. De hecho, los candidatos son designados, en muchos países, por el centro de poder ubicado en la capital. Los organismos partidistas inferiores suelen aceptar a los candidatos impuestos desde arriba, cuando éstos representan beneficios para el distrito debido a su alta función en el parlamento o incluso —en caso de incompatibilidad— en el gobierno. Resulta evidente que, en este caso, no hay mucha diferencia entre la aplicación de una u otra fórmulas.

Si, por el contrario, el grado de independencia del candidato respecto a su partido es determinado por las fórmulas decisivas, hay que decir cuál de ellas es preferible. La respuesta depende del concepto general de representación y la función específica de los partidos en el sistema político. En los sistemas parlamentarios, donde se requiere una mayoría parlamentaria para poder gobernar, los diputados habrán de seguir más fielmente los lineamientos programáticos y órdenes de los líderes que en los sistemas presidencialistas. En este contexto conviene recordar a Walter Bagehot y su frase: "el gobierno parlamentario significa obediencia a los líderes" (*The English Constitution*, 1867). Sin embargo, desde una perspectiva empírica, respecto a los sistemas de

gobierno presidencialistas, se debe ver más allá del caso de los Estados Unidos, donde la organización de los partidos y la ligazón del representante al partido son poco rígidas. En América Latina, donde las democracias tienen, tradicionalmente, una estructura presidencialista, los diputados por lo general dependen de los partidos a los que pertenecen, más aún, de la conducción del partido, o sea del presidente del mismo, normalmente candidato presidencial.

Los sistemas proporcionales con lista cerrada y bloqueada fomentan esta estructura. En el debate sobre la reforma, en el que se reclama la "representatividad de la representación" y una responsabilidad de los candidatos elegidos frente a sus electores, la crítica se centra primordialmente en el sistema electoral y no tanto en los partidos políticos. Sin duda, algunas prácticas como el "voto de arrastre" son cuestionables: en este caso, el elector elige, sirviéndose de una sola cruz en la papeleta electoral, al candidato a presidente, y a la vez, al senador, a la cámara de diputados, al consejo municipal, etcétera.

En la República Dominicana, en 1986, ocurrió además, como agravante, que en algunas circunscripciones electorales fue cambiada la lista de candidatos después de la votación. Así, el elector no sabe a quién elige; sin embargo —y desde la perspectiva de la consolidación de la democracia—, la lista cerrada y bloqueada fortalece el poder de los partidos políticos que en comparación con otros factores de poder en América Latina son bastante débiles. No hay que perder de vista que los partidos políticos son los fundamentos de la democracia. En América Latina, la lista cerrada y bloqueada constituye un baluarte contra el caudillismo y el clientelismo.

En contextos tan diferentes como el británico (estudiado por Bagehot), político-constitucional, y el latinoamericano, político-social, desde el punto de vista normativo, existen motivos convincentes más bien en favor de la función predominante del partido frente al diputado.

Este aspecto quedó plasmado en la reforma constitucional de 1979 en Sri Lanka, donde se establece que los diputados que renuncian a su partido o al bloque parlamentario pierden su escaño.

Por otra parte, la tradición británica demuestra que una filosofía representativa, basada tanto hoy como en el pasado en la idea de la "representación de mandato libre" es perfectamente compatible con el gobierno de partido.

En síntesis, las fórmulas mayoritaria y proporcional representan principios decisorios cuya diferencia principal reside en la cuestión de si la mayoría o la proporción de los votos debe determinar el resultado electoral en la circunscripción electoral. Los efectos políticos de cada una de las fórmulas se resumen en las tendencias siguientes:

<i>Efecto respecto</i>	<i>Fórmula mayoritaria</i>	<i>Fórmula proporcional</i>
Valor de logro del voto	desigual	igual
Relación entre el voto y el resultado electoral	directa, simple	indirecta, compleja
Influencia de "bastiones"	alta	baja
Independencia del diputado	tendencialmente mayor	tendencialmente menor
Espectro de variación interna de los sistemas electorales	limitado	amplio

Estos efectos se relacionan con los que tienen la representación por mayoría y la representación proporcional como principios de representación, los cuales son mucho más importantes para la cuestión del poder político.

EFFECTOS DE LA REPRESENTACIÓN POR MAYORÍA Y LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL COMO PRINCIPIOS DE REPRESENTACIÓN

Como señalamos arriba, con la representación por mayoría se busca constituir mayorías parlamentarias de un partido o grupo de partidos, mientras que con la representación proporcional se busca reflejar fielmente las fuerzas sociales en el parlamento.

Estos efectos pueden demostrarse empíricamente estableciendo la relación entre votos y escaños obtenidos. Típicamente, los resultados de sistemas mayoritarios muestran grandes desproporciones entre los votos y los escaños obtenidos por los diferentes partidos. Con apenas 35% de los votos, un partido puede ganar la mayoría absoluta de los escaños parlamentarios, mientras que otro partido, con 15 o 20% de los votos, conquista pocos escaños o incluso ninguno.

En cambio, los sistemas proporcionales permiten que un partido pequeño logre representación parlamentaria con apenas 3% de los votos, mientras que un partido grande queda por debajo de la mayoría absoluta de escaños en el parlamento, aunque le falte muy poco para la mayoría absoluta de los votos. A continuación algunos ejemplos que evidencian la situación:

CUADRO 13. *Relación entre votos y escaños en casos seleccionados*

<i>País</i>	<i>Año</i>	<i>Sistema electoral*</i>	<i>Partido</i>	<i>Votos en %</i>	<i>Escaños en %</i>
Gran Bretaña	1983	SM	Conservador	42.4	61.6
Canadá	1984	SM	Conservador	50.0	74.8
Sri Lanka	1970	SM	SLFP	36.9	60.2
Turquía	1954	SM	Republicano	36.4	5.7
Gran Bretaña	1983	SM	Alianza de Liberales y SDP	25.4	3.5
Canadá	1993	EM	Conservador	16.0	0.7
Alemania (RFA)	1983	RP	CDU/CSU	48.8	49.0
Italia	1983	RP	Partidos de Acción de Cerdeña	0.2	0.2
Países Bajos	1982	RP	Partido Popular Protestante	0.7	0.7
Suiza	1987	RP	Partido Socialista Autónomo	0.5	0.6

* SM = Sistema mayoritario/de pluralidad; RP = Representación proporcional

COMPARACIÓN DE LOS EFECTOS POLÍTICOS DE LA REPRESENTACIÓN POR MAYORÍA Y LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Partiendo de los efectos directos de los diferentes sistemas electorales sobre la relación entre votos y escaños, se formulan supuestos respecto a las consecuencias políticas de esos sistemas, haciendo referencia a la formación de la voluntad política, a la estructura de la competencia entre los partidos, al sistema de partidos y al sistema político en su conjunto. Los efectos o consecuencias políticas de los sistemas electorales, siempre en discusión e interpretados de manera distinta por los diferentes grupos sociales y políticos, representan el meollo del debate político en torno al sistema electoral.

En este debate se pueden distinguir dos corrientes:

- a) Una corriente más antigua o clásica —la cual, en la literatura en general, sea politológica o no, aún predomina— lleva la discusión al plano de las ventajas teóricas de los sistemas de representación por mayoría y de representación proporcional. Un buen ejemplo es el ensayo de Karl Popper (1987) en defensa del sistema de mayoría relativa en circunscripciones uninominales.

- b) Una corriente más reciente, empírica, o estadística, inaugurada por Douglas W. Rae (1967), o comparativa (a partir de Sternberger/Vogel, 1969), ha ganado supremacía, y se ocupa, empíricamente, de comparaciones entre sistemas electorales concretos y los efectos de sus elementos específicos (por ejemplo, distribución de las circunscripciones electorales, métodos de cómputo de los votos, barrera legal, etcétera).

*Ventajas teóricas de la representación por mayoría
y de la proporcional*

A continuación presentamos una serie de argumentos esgrimidos en el debate clásico por los defensores de cada uno de los dos sistemas electorales básicos para demostrar las ventajas del sistema respectivo:

Ventajas de la representación por mayoría:

1. Impide la atomización partidista: los partidos pequeños tienen pocas posibilidades de conquistar escaños parlamentarios.
2. Fomenta la concentración de partidos apuntando hacia un sistema bipartidista.
3. Fomenta la estabilidad del gobierno mediante la constitución de mayorías partidistas.
4. Fomenta la moderación política, pues los partidos competidores luchan por el electorado centrista moderado y tienen que asumir responsabilidad política en el caso de triunfar en la elección, es decir, los partidos deben orientar sus programas hacia el electorado moderado y hacia lo factible.
5. Fomenta el cambio de gobierno, porque una variación pequeña en la relación de votos puede dar lugar a una variación importante en la relación de escaños parlamentarios.
6. Permite al elector decidir directamente, mediante su voto, quiénes deben gobernar, sin delegar tal decisión a las negociaciones entre los partidos después de las elecciones.

Ventajas de la representación proporcional:

1. Facilita la representación de todos los intereses y opiniones a nivel parlamentario, con arreglo a su fuerza respectiva en el electorado.
2. Impide la constitución de mayorías parlamentarias demasiado artificiales que no corresponden a una mayoría real del electora-

do, al resultar la intervención institucional en el proceso de formación de voluntad política.

3. Facilita la negociación de mayorías y el compromiso político entre diversas fuerzas sociales y grupos étnicos o religiosos.
4. Impide los cambios políticos extremos producidos menos por cambios fundamentales de las actitudes políticas del electorado que por los efectos de distorsión de un sistema electoral.
5. Refleja el cambio social y surgimiento de nuevas tendencias políticas al facilitar la representación parlamentaria de éstas.
6. Impide la formación de bloques de los partidos establecidos o de los denominados sistemas de partidos dominantes, donde el partido dominante debe su posición básicamente al sistema electoral y se dificulta o incluso impide el cambio democrático.

Las ventajas de la representación por mayoría y de la representación proporcional se determinan, en el debate clásico, frecuentemente a partir de la comparación de estos dos tipos básicos de sistemas electorales. En tales casos, las ventajas de un sistema se convierten en desventajas del otro. En el esquema siguiente presentamos algunos de los efectos tendenciales de ambos sistemas:

<i>Efecto tendencial</i>	<i>Representación por mayoría</i>	<i>Representación proporcional</i>
Bipartidismo	sí	no
Mayoría de un partido	sí	no
Estabilidad del gobierno	sí	no
Coaliciones de gobierno	no	sí
Atribución unívoca de la responsabilidad política	sí	no
Representación justa	no	sí
Oportunidades para tendencias políticas nuevas	no	sí

Pero muchos de los efectos atribuidos a los tipos básicos de sistemas electorales no pueden compararse de manera tan simplista. Hay que tener presente que lo que se califica como ventaja de un sistema no lo es en la opinión de todos. La valoración depende de consideraciones teórico-democráticas y de poder, de manera que los mismos conceptos de bipartidismo, estabilidad de los gobiernos, representación jus-

ta, etcétera, no tienen significados iguales para todos, sino que fundamentalmente se valoran de manera controvertida.

Está sujeto a pautas políticas si las denominadas ventajas teóricas pueden ser, realmente, conceptualizadas como ventajas. Dicho en general, hay buenos argumentos en favor de la representación por mayoría como en favor de la representación proporcional. La controversia entre los que abogan por la representación por mayoría y los partidarios de la representación proporcional nunca concluirá.

Los argumentos están, por un lado, en el nivel de la teoría democrática. En este nivel no se puede decidir, si a la capacitación de un partido para la mayoría (y con ello para la equiparable formación de un gobierno estable y alterno) se le debe conceder preminencia frente a la representación política, en lo posible, de todas las fuerzas sociales relevantes. La teoría democrática funcionalista favorece, claramente, la representación por mayoría; la teoría democrática participativa sostiene la representación proporcional (véase Von Alemann, 1973).

Los argumentos en favor o en contra de los principios de representación están, por otra parte, a nivel del poder político. Esos fundamentos se intentan encubrir, con mucha frecuencia, recurriendo a fundamentos de la teoría democrática. Sin embargo, la decisión se toma según los intereses concretos de cada partido.

Un punto de vista fundamental es el tamaño del partido. Un partido pequeño rara vez se puede dar el lujo de apoyar la representación por mayoría, pues él quedaría así, por lo general, eliminado de la vida política o tan diezmado que prácticamente no tiene más importancia. Excepciones confirman esta regla: en Sri Lanka, en 1970, los partidos comunistas pequeños pudieron alcanzar una mayor cantidad de escaños en relación con la cantidad de votos obtenidos, debido a que hicieron una alianza con el SLFP de la señora Bandaranaike, que les cedió algunas circunscripciones electorales (véase un ejemplo en el siguiente párrafo). Junto a la concentración geográfica del voto del electorado de un partido pequeño, la constitución de alianzas electorales es la única posibilidad de superar las barreras naturales del sistema electoral de representación por mayoría.

Los partidos grandes, que tienen la perspectiva de ganar una mayoría parlamentaria o de defender el poder político en el gobierno gracias a la representación por mayoría, tienden a optar por ésta. También aquí hay excepciones. En algunos países escandinavos, los partidos mayoritarios socialdemócratas estaban dispuestos a perfeccionar tanto la proporcionalidad dentro del sistema proporcional existente, que ellos al final perdieron la capacidad de conservar una mayoría parlamentaria. El que favorece a un determinado sistema electoral en tér-

minos partidísticos, basa la valoración del tipo básico de sistema electoral en criterios de poder político.

Ya que los efectos atribuidos a los tipos básicos de sistemas electorales sólo son limitadamente acertados, resulta absolutamente necesario valorar las ventajas (y desventajas) de la representación por mayoría y de la representación proporcional y ya no más a nivel general y de principios, sino basándose en las más amplias experiencias históricas. Si bajo —o a pesar— de la representación proporcional, existen sistemas bipartidistas o de dos partidos y medio en una serie de países que permiten la formación de gobiernos estables, por lo menos para estos países ya no se puede afirmar que la representación proporcional conduce justamente a lo contrario. Tampoco los argumentos en favor de la representación por mayoría se pueden basar en un hecho que ya existe bajo la representación proporcional. Así, la representación proporcional se ve favorecida, por un lado, por sus propias ventajas y, por otro, por la neutralización de las ventajas de la representación por mayoría. De todos modos, una valoración de los sistemas electorales debería tomar en consideración las condiciones sociopolíticas concretas del país en cuestión. Por otra parte, cabe preguntar cuáles son —en sentido más amplio— las consecuencias políticas de las supuestas ventajas de los sistemas electorales.

¿Conduce la concentración en el sistema de partidos a la polarización (y a guerras civiles)? Las recientes evoluciones en la investigación sobre los sistemas de partidos (véase “Sistemas de partidos”, p. 38) han preparado el terreno a este respecto. ¿Conduce la representación justa a problemas de desempeño gubernamental, a la ingobernabilidad? ¿Existen presupuestos sociales y políticos para una aplicación eficaz de los principios de representación? (respecto al principio mayoritario véase “Condiciones de éxito de la representación por mayoría”, p. 117).

Comparación empírica de los sistemas electorales

Los interrogantes finales del párrafo anterior llevan, inevitablemente y conforme a la corriente empírica más reciente, al estudio de sistemas electorales concretos y al estudio de los ámbitos sociales y políticos correspondientes a cada uno de ellos, dentro de los que se desarrollan los sistemas electorales. A lo largo del presente libro se sostiene esta posición y este punto de vista histórico-empírico sobre la problemática de los sistemas electorales.

En concordancia con este enfoque, en la comparación valorativa ya no se trata de la confrontación tradicional entre representación por

mayoría y representación proporcional, sino del análisis comparativo de los efectos (ventajas y desventajas) de sistemas electorales determinados, por ejemplo del sistema de mayoría relativa en circunscripciones uninominales y del sistema proporcional personalizado, según los casos.

Un buen ejemplo para este tipo de análisis es la comparación realizada entre estos dos tipos de sistemas electorales que hizo la Royal Commission on the Electoral Reform of New Zealand en búsqueda del sistema electoral más adecuado para este país. A continuación citamos (*Report*, pp. 63 ss):

En aquellas zonas en que la *plurality* (sistema de mayoría relativa en circunscripciones uninominales) tiene grandes debilidades, el MMP (sistema proporcional personalizado) da por resultado una considerable mejoría. Garantiza un *juego limpio entre los partidos políticos*, pues hay un decidido voto partidista y los escaños se reparten en proporción al nivel de apoyo nacional para cada partido. No hay parcialidad contra los partidos chicos siempre y cuando crucen el umbral. No hay ventajas ni desventajas accidentales para los partidos según se reparta por el país el apoyo que reciben. En función de *participación de los votantes*, el MMP representa una significativa mejoría sobre el *plurality system* en el sentido de que los dos votos permiten a los votantes concentrar su atención en elegir un gobierno a la vez que el mejor representante del electorado. Más aún, en función del resultado global, cuenta desde luego la mayoría de los votos, y se ve claramente que cuenta. En la zona clave de la *representación maorí*, donde la mayoría relativa es claramente defectuosa, el MMP ofrece a los maoríes tanto la posibilidad de ejercer verdadera influencia mediante una planilla común sin una planilla maorí separada, como la ocasión de elegir por medio de las listas a candidatos que se hagan eco del punto de vista maorí. Es probable que con las listas nacionales también se consiga una *representación más efectiva de otros grupos minoritarios y de interés especial* y una *influencia* en su favor, que lo logrado por la mayoría relativa. Por último, en función de *legitimidad*, el MMP es mucho más justo que la mayoría relativa, y será tenido como tal al dar representación a partidos y a otros grupos de interés. Esto, creemos, tiene importancia para conservar la confianza en nuestro proceso electoral por parte de una sociedad más diversa.

En aquellas zonas en que por lo común se le atribuyen ventajas a la mayoría relativa, consideramos que el MMP tiene ventajas comparables, si bien a veces distintas. Así, en función de *gobierno efectivo*, vemos que el MMP introduce cambios porque la coalición o los gobiernos de minoría pueden ser más factibles, aunque de ninguna manera inevitables. El testimonio de otras democracias con sistemas de proporcionalidad indica que allí donde existe un umbral razonable que impida la proliferación de partidos chicos, los gobiernos se conservan por lo menos tan efectivos, y tal vez más, si la proporcionalidad da por resultado la adopción de políticas más congruentes, de

mayor consulta y rodeadas de amplio apoyo. Del mismo modo, en función de *representación efectiva del electorado*, el MMP conserva distritos electorales de un solo representante, y no vemos que ninguno de los dos sistemas sea claramente preferible al otro. Parecida consideración cabe hacer sobre la aptitud de ambos sistemas para ayudar a la integración política, si bien nos inclinamos a pensar que los cambios en la sociedad neozelandesa hacen el MMP preferible sobre el sistema de mayoría relativa por cuanto todo sector significativo de la comunidad tiene parte efectiva en el proceso político, y los partidos dotados de un grado razonable de apoyo de votantes tienen oportunidad de obtener representación. Por el simple hecho de no reflejar la diversidad de nuestra sociedad, el sistema de mayoría relativa puede, a la larga, resultar menos integrador. En relación con partidos efectivos, creemos que los sistemas son comparables, si bien tiene ventaja el MMP por la ayuda que la lista proporciona para conseguir un equilibrio entre los intereses necesitados de representación. Por último, creemos que el MMP lleva probablemente ventaja sobre el sistema de mayoría relativa en función de ayudar a un *Parlamento efectivo*, porque alienta la elección de miembros que pueden optar por dedicar su atención a temas de fijación de políticas. En conjunto, pues, consideramos que MMP es el mejor sistema de votación para las necesidades actuales y futuras de Nueva Zelanda.

En oposición al debate clásico sobre representación por mayoría *versus* representación proporcional, el informe neozelandés reafirma la línea de argumentación histórico-empírica: la representación proporcional personalizada (es decir, un subtipo de representación proporcional) se ve favorecida por dos motivos con base en observaciones empíricas: por un lado, por sus propias virtudes y, por otro, por la neutralización de las ventajas del sistema de pluralidad. De esta manera se confirma asimismo la gran viabilidad que alcanza el enfoque histórico-empírico para la consultoría política.

CONDICIONES DE ÉXITO DE LA REPRESENTACIÓN POR MAYORÍA

El enfoque histórico-empírico toma muy en serio las condiciones históricas para la evaluación de los principios de representación y de los sistemas electorales. El juicio concreto se basa en las circunstancias de lugar y tiempo aun cuando esté guiado por un conocimiento teórico. Asimismo, ciertas condiciones sociales específicas determinan de tal manera el efecto que tengan los principios de representación que su consideración se torna indispensable para cualquier enunciado teórico y normativo.

Así, vale hacer hincapié en dos cuestionamientos de la representación por mayoría: el primero se centra en el proceso de represen-

tación; el segundo, en el contenido de la toma de decisión por mayoría.

Alexis de Tocqueville estableció tres condiciones de éxito de la representación por mayoría:

- 1) igualdad de las condiciones de vida u homogeneidad social;
- 2) consenso político básico de la población en torno a la fórmula mayoritaria;
- 3) posibilidad de que la minoría pueda convertirse en mayoría
(*Œuvres Complètes*, 1951, tomo I, pp. 257 ss.)

Las tres condiciones formuladas por Tocqueville son aún válidas en el contexto constitucional moderno. El buen funcionamiento del principio de representación por mayoría requiere sociedades homogéneas. En primer lugar, los antagonismos sociales no deben expresarse en más de dos dimensiones de conflicto, es decir, debe darse en la ausencia de divisiones que atraviesen los estratos sociales tales como los conflictos étnicos, religiosos y lingüísticos. La condición de homogeneidad socioeconómica requiere, en segundo lugar, la ausencia de desniveles regionales significativos en cuanto al desarrollo económico-industrial. En Gran Bretaña, por ejemplo, la diferenciación clara según una dimensión de conflicto permitió la polarización de las actitudes electorales y del sistema de partidos entre la clase obrera y la clase media. Como efecto de la polarización —producto de la distribución geográfico-electoral de la clase obrera y la clase media en la realidad social— tenemos una gran mayoría de circunscripciones electorales seguras (para uno de los dos grandes partidos) y una gran cantidad de “bastiones”.

Por ejemplo, el caso británico demuestra que en cinco elecciones celebradas entre 1955 y 1970, el 75% de las 630 circunscripciones se quedó en manos del mismo partido; que en las elecciones entre 1951 y 1983, un promedio de 50 circunscripciones pasó de un partido a otro en cada elección.

Para cambiar el gobierno nacional se requiere, entonces, una cantidad —limitada— de los llamados *marginal seats* con un electorado socioestructural relativamente homogéneo. El postulado de homogeneidad de Tocqueville debe darse, cuando menos, en estas pocas circunscripciones marginales cuya importancia política es enorme, pues en ellas se deciden las elecciones. En consecuencia, los partidos centran sus esfuerzos en ellas.

Las dos condiciones de homogeneidad antes descritas no se dan en sociedades étnicamente fragmentadas. Tampoco es de esperar que

estén dadas en países con grandes desniveles regionales de desarrollo. En los sistemas políticos caracterizados por la contradicción socioeconómica entre el centro y la periferia o entre grupos étnicos o religiosos, los sistemas de representación por la mayoría refuerzan los factores centrífugos y desintegradores.

En la mayoría de estos casos, no existe consenso básico en la población sobre los sistemas mayoritarios. Donde el consenso se mantiene, como en Canadá y Nigeria, el sistema mayoritario produce efectos políticos totalmente distintos a los que tienen en países homogéneos. Mientras que en Canadá la cultura política británica proporciona un sustituto de homogeneidad ausente, el experimento mayoritario de Nigeria condujo a la guerra civil. En Malasia, la fórmula mayoritaria se aplicó luego de un proceso de negociación y representación proporcional, con lo cual se reduce su poder explosivo. En Sri Lanka, la fórmula mayoritaria relativa, heredada de la metrópoli, fue eliminada en 1977 debido a las grandes desproporciones que producía en la representación parlamentaria.

Ejemplos:

a) Efectos del sistema de mayoría relativa en Nigeria

En el caso de Nigeria, el sistema de mayoría relativa en circunscripciones uninominales tropezó con una estructura étnica altamente compleja. Los partidos políticos se formaron sobre las bases de los tres grandes grupos étnicos (haussa, yoruba, ibo) dominantes en sus regiones respectivas. Dado que, bajo este sistema electoral, las minorías etnicopolíticas no tenían prácticamente ninguna oportunidad de obtener representación, se formaron sistemas monopartidistas estables en las tres regiones. A nivel federal, se presentaban entonces partidos regionalistas incapaces de establecer un sistema partidista nacional. Sólo pocos partidos lograron conquistar escaños parlamentarios, y no se produjo la integración nacional. Por el contrario, el sistema electoral produjo efectos centrífugos que contribuyeron al estallido de la guerra civil (1867-1870). Para la época posterior al régimen militar (1966-1979) se dictaron normas encaminadas a evitar la orientación étnica de los partidos (mayor número de estados federados; Ley de partidos). Sin embargo, se mantuvo el sistema electoral.

b) Mecanismos proporcionales del sistema electoral por mayoría relativa de Malasia

En el sistema electoral de la República Federativa de Malasia, los efectos naturales del sistema de mayoría relativa en circunscripciones uninominales son amortiguados por acuerdos sobre la distribución proporcional de escaños parlamentarios entre los grupos étnicos (malayos, chinos, hindúes) o sus respectivos partidos políticos. En consecuencia, los contrastes étnicos no chocan en la competencia abierta de los partidos bajo la fórmula mayoritaria, sino que se forma una alianza partidista interétnica. En las circunscripciones uninominales se presenta, entonces, un solo candidato con posibilidades de ganar (o candidato único). La alianza obtiene alrededor de dos tercios de los votos. La combinación de la distribución proporcional del poder con la fórmula decisoria mayoritaria parece constituir una condición esencial de la convivencia pacífica de los grupos étnicos en una sociedad poliétnica.

c) Efectos del sistema de mayoría relativa en Sri Lanka

En el caso de Sri Lanka, el sistema de mayoría relativa en circunscripciones uninominales generó distorsiones extremas de la representación política. En las elecciones de 1970, el partido que ganó mayor número de votos perdió las elecciones frente al segundo.

En 1970, el SLFP (Sri Lanka Freedom Party/Partido de la Libertad de Sri Lanka) realizó acuerdos electorales con los pequeños partidos comunistas LSSP y COP, para derrotar al UNP (United National Party/Partido Nacional Unificado), el cual obtuvo el 37.9% de los votos; pero sólo el 11.2% de los escaños parlamentarios.

El UNP ganó las elecciones de 1977 con el 50.9% de los votos, que se tradujeron en más de tres cuartos de los escaños, mientras que la oposición quedó reducida a una representación mínima.

Es cierto que el sistema electoral de ese país produjo alternancia en el gobierno, aunque con oscilaciones extremas del péndulo.

El límite del principio mayoritario se manifiesta, sin embargo, también más allá de razones de composición étnica de índole nacional. Del mismo modo, resulta de crecientes diferenciaciones sociales y de crecientes grados de complejidad para alcanzar decisiones políticas, lo que se exterioriza en: 1) la imposición de la representación proporcional como principio de representación en la mayoría de las democracias occidentales (véase "América Latina"); 2) cambio en los proce-

sos del modo de tomar decisiones, ya sea en forma de sustitución del principio mayoritario o sea en forma de procedimientos preconectados de tipo concertación y compromisos en los diferentes ámbitos (entre los órganos constitucionales, entre los distintos niveles del sistema político, en las interrelaciones de los partidos políticos, entre gobierno y grupos de interés), lo que se discute bajo “democracia de concordancia” (“*consociational*”), “corporativismo” y *Politikverflechtung*.

CUADRO 14. *Relación entre votos y escaños en Sri Lanka 1965-1977*

Partido	1965			1970			1977	
	votos-escaños			votos-escaños			votos-escaños	
	datos en			datos en			datos en	
	%	Abs.	%	%	Abs.	%	%	Abs.
UNP	39.3	66	43.7	37.9	17	11.2	50.9	140
SLFP	30.2	41	26.4	36.9	91	60.2	29.7	8
LSSP	7.5	10	6.6	8.7	19	12.6	3.6	—
FP/TULF	5.4	14	9.3	4.9	13	8.6	6.4	18
CCP	2.7	4	2.6	3.4	6	4.0	3.1	—
OTROS	14.9	16	10.7	8.2	5	3.3	6.3	2
TOTAL		151			151			

Los límites del principio mayoritario son, actualmente, discutidos en relación con las decisiones en el marco del problema social, a las cuales se les ha atribuido un carácter irreversible (energía nuclear, tecnología genética, tecnología armamentista, información recogida de datos, etc.). Vinculando a Locke y a otros teóricos contractualistas liberales, ha sido resaltado por los representantes de nuevos movimientos sociales, pero también por la corriente crítica de los científicos sociales (Guggenberger, 1984; Guggenberger/Offe 1984): sostienen que decisiones políticas de la envergadura de cuestiones de supervivencia de la humanidad tomadas por mayoría no pueden ser abarcadas por los fundamentos teórico-contractualistas del principio mayoritario.

Esta crítica no debería ser interpretada, en sí, como rechazo del principio mayoritario y por ello comprenderla de manera equivocada; la crítica aboga mucho más por una utilización diferenciada del principio mayoritario y con ello por su persistente validez.